



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 009 de 2018 NOVENA FECHA, PRIMERA FASE LIGA ARGOS I 2018 (16 de Mayo)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA ARGOS I 2018

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3770 por la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Liga Argos Futsal I, Liga Argos Futsal II / 2018.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de novena fecha - primera fase - Liga Argos Futsal I / 2018 :

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	a Cumplir
--------	------	-------	------------	-----------

JOSE ALFREDO BRAVOREAL BUCARAMANGA 9a Fecha I Fase 1 Fecha
siguiente partido

Motivo: Doble amonestación

Artículo: 58

JAIR HUMBERTO PABÓN REAL BUCARAMANGA 3a Fecha I Fase 1 Fecha
9a Fecha

Motivo: Doble amonestación

Artículo: 58

RONAL ESNEIDER JAIMES REAL BUCARAMANGA 3a Fecha I Fase
2 Fechas 9a y siguiente Fecha

Motivo: Conducta violenta

Art. 63 - E



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Artículo 2º.- Leones F.C. S.A Sancionado con multa de veinte salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a siete millones, ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (7,812,420) y la pérdida del partido por marcador 0 - 3 a favor del contendor.- por omitir la edad de jugadores que tengan tratamiento restrictivo. partido correspondiente por la cuarta fecha del grupo B entre Leones de Itagüí y Bello Real Antioquia el 6 de Abril a las 19:00 en el coliseo El cubo.

El club Bello Real Antioquia a través de su Representante Legal presentó ante este Comité, denuncia contra el Club Leones F.C S.A. por infracción al artículo 83 , con fundamento en los siguientes hechos :

a) El club Leones de Itagüí no inscribió en la planilla de juego ningún jugador del año 2000 o superior, infringiendo el artículo 55 del reglamento del campeonato.

b) En el encuentro del día de hoy no se inscribió en la planilla de juego ningún jugador nacido a partir del 1 de enero del 2000 (de los cuales al menos uno deberá ir en planilla de juego, como lo establece claramente el reglamento)."

*c) Dentro de este reglamento se establece lo anterior por **MALA ALINEACIÓN** del equipo de Leones en el encuentro disputado el día hoy, misma alineación que se realizó en contra del reglamento en el artículo siguiente: **CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO***

Artículo 55º.- Cada Club, con el visto bueno de su respectiva Liga puede inscribir la cantidad máxima de veinte (20) jugadores, así:

- *Dos (2) jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2000 (Selección Colombia Sub 20), de los cuales al menos uno deberá ir en planilla de juego.*

En aras del debido proceso y para garantizar el derecho de defensa se corrió el respectivo traslado al Club Leones F:C S:A El mencionado club inicialmente apoya su defensa en la falta de disponibilidad de jugadores de las edades que exige el artículo 55 del Reglamento de la Liga Argos I 2018 y de manera particular señala



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

los casos de los jugadores CRISTIAN YESID HOLGUIN Y BRAYAN ALEXANDER RODAS con quienes pudo haberse cumplido el requisito reglamentario pero que a la postre tuvieron impedimento, el primero por encontrarse participando en un torneo internacional y el segundo por incapacidad médica certificada por el médico del club.

Seguidamente formula los siguientes reparos

PRETENSIONES

- 1. Que se desestime la demanda interpuesta por el club CLUB REAL ANTIOQUIA por la utilización de términos no incluidos en el reglamento “MALA ALINEACIÓN”*
- 2. Que se desestime la demanda porque si bien se insinúa la inscripción de un jugador sub 20 en la planilla, no quiere decir que tenga que jugar, además no se reglamenta la consecuencia de la no inscripción de dicho jugador en la planilla de juego, razón que quedó demostrado en los hechos que el club Leonés F?C si cuenta con los dos jugadores inscritos ante la DIFUTBOL.*
- 3. Que ante la falta de socialización del reglamento antes de iniciar el torneo se presentan estas dificultades en todos los clubes participantes de la LIGA ARGOS I y de esta forma establecer las condiciones claras del EVENTO.*
- 4. Desestimar la demanda por no tener validez la estructura que amerita una demanda frente a un hecho que para la federación es una denuncia según oficio de abril 13 de 2018.*
- 5. Desestimar la demanda puesto que el documento enviado por el CLUB REAL ANTIOQUIA carece de validez, las firmas de LUIS FERNANDO LONDOÑO CADAVID presidente y DANIEL FELIPE BEDOYA BUSTAMANTE DELGADO ; son firmas escanearas, y para la firma digital tenga validez debe estar registrada ante la DIAN o en su defecto estar autenticada en notaria, razón por la cual debieron aportar este documento para su validez.*

Para la decisión del presente asunto, el Comité expresa las siguientes consideraciones.

1.- El Comité advierte de entrada que en el partido Leonés de Itagüí y Bello Real Antioquia realizado el día 6 de abril en el coliseo el cubo se presentó una irregularidad en lo concerniente a la cuota de jugadores de edades restringidas por parte del Club Leones de Itagui.

2.- Para un mejor esclarecimiento de los hechos el Comité elevó solicitud escrita a la Secretaría General de la Federación Colombiana de Fútbol en procura de conocer si el jugador CRISTIAN YESID HOLGUIN del equipo Leones de Itagui Futsal, el día 15 de marzo de 2018 se encontraba convocado en algún seleccionado nacional en Paraguay.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

3.-En respuesta de fecha 16 de mayo de 2018 la Secretaría General de la Federación Colombiana de Fútbol certifica que el jugador CRISTIAN YESID HOLGUIN , registrado en el club Leones de Itagui Futsal, no se encontraba integrando la selección Colombia de Futsal en ninguna de sus categorías , en la fecha del 15 de marzo de 2018.

4.-Analizado el tenor de la certificación en comento y en ausencia de cualquier otro documento oficial de la jurisdicción del fútbol, se concluye con claridad que en el caso presente no existe justificación alguna ni eximente de responsabilidad para el club Leones respecto de lo que concierne a la situación del jugador CRISTIAN YESID HOLGUIN, como jugador de edad aplicable para el partido correspondiente a la cuarta fecha del grupo B de la Liga Argos Futsal I 2018 entre Leones de Itagüí y Bello Real Antioquia, objeto de la denuncia que se analiza.

5.- Tampoco son de recibo para este Comité los reparos que se le endilgan al denunciante por el hecho de no haber utilizado una terminología ceñida al riguroso lenguaje procedimental. En este sentido considera que tal circunstancia no es óbice para que el denunciante pueda dar a conocer su inconformidad ante el órgano disciplinario competente y así lo permite el precepto del artículo 83 parágrafo, en el que no se contempla una formalidad especial en este aspecto.

6.- Que le denuncia fue presentada en debida forma y dentro de la oportunidad reglamentaria.

7.- Que lo anterior permite concluir que el Club Leones de Itagui Futsal desatendió las exigencias del artículo 55 del Reglamento del Campeonato Liga Argos I 2018 el cual establece :*Cada Club, con el visto bueno de su respectiva Liga puede inscribir la cantidad máxima de veinte (20) jugadores, así: dos (2) jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2000 (Selección Colombia Sub 20), de los cuales al menos uno deberá ir en planilla de juego.*

8.-*Conductas de esta índole están contempladas en el artículo 83 literal e) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en concordancia con el artículo 34 de la misma codificación, los cuales señalan :*

Artículo 83. - CDU- Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:

a) *Al club, selección municipal o departamental que permita actuar en el campo de juego o en el banco de suplentes un jugador que haya suplantado a otro.*

b) *Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un jugador no inscrito reglamentariamente.*



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

- c) Al club, selección municipal o departamental que permita la actuación en el campo de juego de un jugador no inscrito en la planilla.*
- d) Al club, selección municipal o departamental que haga actuar en el campo de juego o permita la presencia en el banco de suplentes, jugadores suspendidos o inhabilitados.*
- e) Al club, selección municipal o departamental que omitan o alteren la cuota de jugadores cuyas edades tengan tratamiento restrictivo.***
- f) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un número de jugadores superior al autorizado o realice el cambio de jugadores en número superior al permitido o convenido.*
- g) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un número de jugadores extranjeros superior al autorizado o realice el cambio de dichos jugadores en número superior al permitido o convenido.*
- h) Si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro.*
- i) Si por motivo imputable a sus dirigentes o a un factor del cual es responsable el club o el organizador del evento, el equipo no puede, no quiere, se niega jugar o a continuar el partido.*
- j) Imposibilidad de celebración de un partido por vencimiento o suspensión del reconocimiento deportivo o participación en un evento deportivo con dicha suspensión.*
- k) Si el partido se juega entre dos clubes cuyo reconocimiento deportivo se encuentra suspendido o cancelado, además de la multa, ambos serán sancionados con pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha.*
- l) Al club, selección municipal o departamental que sin justa causa no presentare su equipo en la cancha a la hora programada oficialmente y por esta causa no se realizare el partido. Si el club responsable fuere visitante pagará al local los perjuicios económicos que fije la Comisión Disciplinaria, de acuerdo con las pruebas presentadas y sin perjuicio de las demás sanciones que le puedan corresponder.*
- m) Al equipo del club, selección municipal o departamental, que sin autorización del árbitro abandone el terreno del juego antes del tiempo reglamentario o se niegue a jugar estando dentro del mismo.*
- n) Cuando un equipo quede en inferioridad numérica que le impida continuar reglamentariamente un partido de campeonato.*

Parágrafo: Las conductas tipificadas en este artículo podrán ser conocidas por la autoridad competente en los términos del artículo 164 del presente Código o mediante queja o denuncia formulada por persona (natural o jurídica) con interés legítimo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del partido denunciado con indicación clara los hechos y las pruebas correspondientes.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Artículo 34. Derrota por retirada o renuncia. Cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 0-3 (0-3) a favor del contendor.

Si este último, en el tiempo jugado, hubiere logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol.

Notifíquese y cúmplase

Fdo.

**JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE**

Fdo.

**GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro**

Fdo.

**JUAN LUIS LÓPEZ VEJARANO
Secretario**